



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintitrés de febrero dos mil veintidós

Se encuentra al Despacho el presente proceso **HIPOTECARIO**, radicado bajo el N° **544053103001-2020-00025-00**, adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **GERARDO ANTONIO CABALLERO TOVAR**, para agregar Despacho Comisorio N° 005 de fecha 08 de abril de 2021, el cual fue debidamente diligenciado por la **INSPECCION DE POLICIA URBANA DE LOS PATIOS**.

jfbq

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Los Patios - N. De Santander

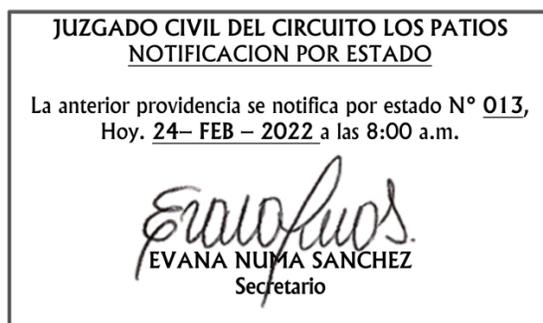
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **603b8da53ce4630d9de8d9e16821b7d10ca0442f2d320e29185db1f0ef31da71**

Documento generado en 23/02/2022 06:29:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Avenida 10 19-33 Local 3 Urbanización Vidélso
Correo: jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintitrés de febrero de dos mil veintidós

Se encuentra al despacho la presente demanda **HIPOTECARIA** radicada bajo el N° **544053103001-2021-00019-00**, instaurada por **ANGELICA MARIA SARMIENTO ROJAS y DAYANA MARIA FLOREZ PEÑARANDA** en contra de **MARISOL GUERRERO HERRERA** para proferir la sentencia que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES:

ANGELICA MARIA SARMIENTO ROJAS y DAYANA MARIA FLOREZ PEÑARANDA Instauran acción HIPOTECARIA en contra de **MARISOL GUERRERO HERRERA**.

Pretende el actor se libre mandamiento de pago en contra del demandado, por el valor del capital adeudado y los intereses, con base en los documentos allegados.

El juzgado de conocimiento en el cuaderno uno por reunir la demanda los requisitos de ley el día veintidós (22) de febrero del año dos mil veintiuno libró mandamiento de pago a favor de las demandantes y en contra de la demandada:

Disponiendo además notificar a la parte demandada, el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía, y reconociendo personería, a lo que se dio cumplimiento.

Se realizó la notificación a la demandada, quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones, obrando constancia secretarial al folio 090 C1.

El bien identificado con la matrícula # 260-144688, se encuentra embargado y secuestrado, estando perfeccionada la medida, mientras que el identificado con la matrícula # 260-144689 solo embargado y pendiente de secuestro.

Agotados como se hayan los trámites de la instancia y no observándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado que obligue a su declaratoria oficiosa se procede a dirimir la controversia dictándose la sentencia que en derecho corresponda previas las siguientes consideraciones:

Revisado el plenario se tiene que los presupuestos procesales, elementos esenciales para el regular desenvolvimiento de la relación jurídica procesal y decidir de fondo el litigio sometido a consideración de esta instancia se encuentran reunidos a satisfacción.

De la actuación surtida en el sub júdice se tiene que la parte demandada fue notificada, quien en el término de ley no hizo uso del derecho de defensa, es decir, contestó la demanda o proponer excepciones.

De los documentos relacionados se desprenden a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad determinada de dinero y constituye plena prueba en su contra, reuniendo por consiguiente los requisitos del Art.621, 622, 709, 884 del Código de comercio Art.468, CGP y 1602 del C.C.

El actor en el caso sub estudio demostró a plenitud la existencia de la obligación a cargo del ejecutado.

La parte demandada en tiempo no demostró haber descargado la obligación por medio legal alguno, así las cosas, la sentencia le es adversa a los intereses de la parte demandada, toda vez, que se dan los presupuestos del **Art.440 del CGP.**

En razón de lo expuesto el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Decreta el remate del bien inmueble de matrícula 260-144688, y previo secuestro el identificado con matrícula 260-144689 de propiedad de **MARISOL GUERRERO HERRERA**, y con su producto pagar a **ANGELICA MARIA SARMIENTO ROJAS y DAYANA MARIA FLOREZ PEÑARANDA**, el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Por las partes presentar la liquidación del crédito conforme a lo prevenido en el **Art.446 del CGP.**

TERCERO: Condenase en costas a la parte demandada, confórmelo dispone el Art. 365 del C.G.P. se fija por concepto de agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de **\$ 5.000.000, Cinco Millones De Pesos.**

CUARTO: Se ordena notificar esta decisión por estado.
German FEBRERO 23-2022

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2148e333c0a85d67f67f33dd4484b4e69af4e7e1f82097e4690face385a0b08e

Documento generado en 23/02/2022 06:29:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 013,
Hoy. 24- FEB - 2022 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SANCHEZ
Secretario



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, veintitrés de febrero dos mil veintidós**

Radicado	54-405-31-03-001-2021-00065-00		
Demandante	ETELVINA BAUTISTA SUAREZ	Dirección	Calle 14A No. 12-71 Barrio Toledo Plata, Cúcuta
Correo Electrónico	Etelvinabautista26@gamil.com	Teléfono	310 8372354
Apoderado	LUIS ALBERTO VILLAMIZAR BARRANTES	Dirección	Calle 12 No. 4-47 piso 2, oficina MT-13
Correo Electrónico	Albertovillamarin.ab@hotmail.com	Teléfono	313 4974252
Demandado	PILAR ROSARIO BELLOSO RAMIREZ	Dirección	
Correo Electrónico	pilarbelloso@hotmail.com	Teléfono	312 4004993
Apoderado	ELIANA CECILIA MEDINA RAMÍREZ	Dirección	
Correo electrónico	Elianamedinart1@gmail.com	Teléfono	316 6296688

Teniendo en cuenta que lo solicitado por la apoderada de la parte demandante es procedente, el Despacho ordena señalar nueva fecha y hora para realizar la Segunda Audiencia de Trámite, en la cual se recepcionarán las pruebas ordenadas, se presentarán los Alegatos de Conclusión y de ser del caso se dictará Sentencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS., para el **día 14 de marzo de 2022, Hora 3:00 p.m.**

SEGUNDO: Para llevar a cabo la audiencia digital antes señalada, se remitirá quince (15) a diez (10) minutos anteriores a la audiencia, al correo señalado previamente, el link para unirse a la misma y aquí señalada, utilizando los medios electrónicos y nuevas tecnologías, por medio de la aplicación LIFESIZE, que deberán descargar las partes y/o sus apoderados, bajo su responsabilidad, y manejo personal.

jfbq

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

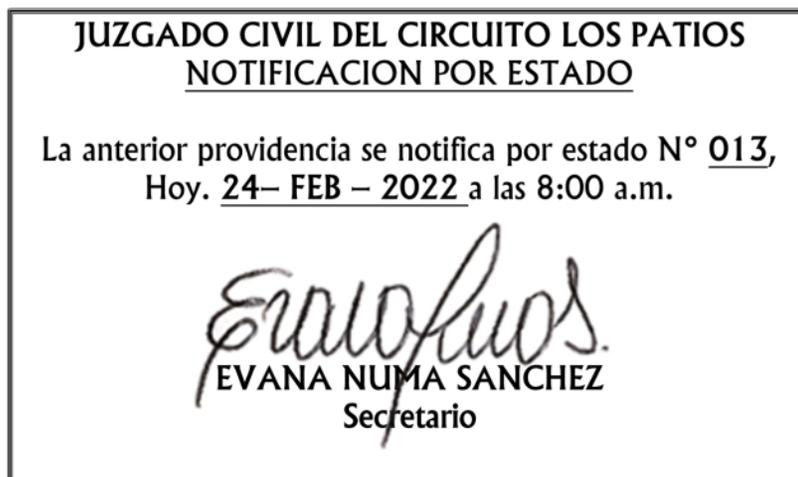
Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b21c5657dfb0b728394c1cc91f99e7c2a02bfa8c252975d6769d2b0608a631f7**

Documento generado en 23/02/2022 06:29:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintitrés de febrero de dos mil veintidós

Radicado	54-405-31-03-001-2021-00115-00		
Demandante	RODRIGO FERREIRA DÍAZ	Dirección	Calle 9BN No. 15E-07, apto 202, Barrio Los Próceres, Cúcuta.
Correo Electrónico	Rodrigoferreira91348@hotmail.com	Teléfono	
Apoderado	RUBEN DARÍO NIEBLES NORIEGA	Dirección	
Correo Electrónico	rubennieblesabogados@gmail.com	Teléfono	320 2217482
Demandado	CARLOS ENRIQUE AREVALO BERBESI	Dirección	KDX No. 7-1 Barrio Pizarreal, Los Patios.
Correo Electrónico	carlosenriquearevaloberbesi@gmail.com	Teléfono	310 6083388
Apoderado	DIEGO ANDRÉS RUEDA CÁRDENAS	Dirección	Calle 28 No. 15-46, Barrio Colinas de Vista Hermosa.
Correo electrónico	diegoruedaabogado@gmail.com	Teléfono	315 7570252

Visto el Informe Secretarial, el Despacho considera necesario señalar nueva fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S.

Por lo expuesto, **el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios, RESUELVE:**

PRIMERO: SEÑALAR nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S. para el **día 17 de marzo de 2022, Hora 3:00 p.m.**

SEGUNDO: Se advierte a las partes y a sus apoderados para la audiencia aquí decretada:

1. La obligación que tienen de asistir a la audiencia de conciliación y de presentar propuestas de arreglo, como oportunidad que se tiene dentro del proceso para conciliar las diferencias presentadas.
2. La obligación que tienen de expresar en la oportunidad debida, por un lado, los hechos en que están de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba confesión, y por otro, el alcance las pretensiones y de las excepciones propuestas.
3. Los apoderados serán citados a través de los correos electrónicos señalados en este proveído (en caso de haberlos suministrado dentro de la demanda, contrario sen sum, deberán suministrarlo en el término de ejecutoria de este proveído), para llevar a cabo la diligencia digital oficial a cargo de este Juzgado.
4. Para llevar a cabo la audiencia digital antes señalada, se remitirá quince (15) a diez (10) minutos anteriores a la audiencia, al correo señalado previamente, el link para unirse a la misma y aquí señalada, utilizando los medios electrónicos y nuevas tecnologías, por medio de la aplicación LIFESIZE, que deberán descargar las partes y/o sus apoderados, bajo su responsabilidad, y manejo personal.

ENS

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Avenida 10 # 19-33 local 3 urbanización videlso
Correo: icctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 5805070

Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0958a324cb6aa82f40edbde7a92807c01f13c96ae33597e77764a82081359b8a

Documento generado en 23/02/2022 06:29:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 013,
Hoy. 24- FEB - 2022 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SANCHEZ
Secretario



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintitrés de febrero dos mil veintidós

Dentro del presente proceso **HIPOTECARIO**, radicado bajo el N° **544053103001-2021-00279-00**, instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **NERZA ISLENI ANGARITA FLOREZ**, en el escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Como el pedimento reúne los requisitos de que trata el artículo 461 del C. G. del P., en razón que se presentó escrito donde se manifiesta que la obligación fue cancelada, el Despacho accederá a lo solicitado. No se ordena el desglose por cuanto la demanda se presentó virtualmente, por ende, se dispone por secretaria se deje constancia virtual del pago de la mora, la cual se remitirá a la parte demandante, quien al momento de requerir presentar nuevamente la demanda, deberá anexarla.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS**,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Librar los oficios respectivos.

TERCERO: No se ordena el desglose por cuanto la demanda se presentó virtualmente, por ende, se dispone por secretaria se deje constancia virtual del pago de la mora, la cual se remitirá a la parte demandante, quien al momento de requerir presentar nuevamente la demanda, deberá anexarla.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, previa anotación en el libro respectivo.

jfbq

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

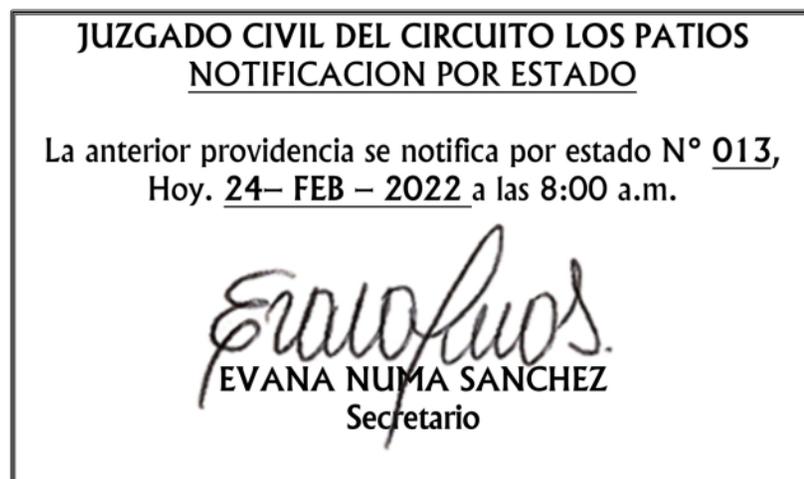
Rosalía Gelvez Lemus

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b2eaa95153774c899d4d9ff5b712f58a117e45f0daf382f3ebac2d8023ff9be**
Documento generado en 23/02/2022 06:29:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintitrés de febrero dos mil veintidós

Dentro del presente proceso de **LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL**, radicado bajo el No. **544053103001-2022-00006-00**, instaurado por **AQUALIA VILLA DEL ROSARIO SAS** contra **MARITZA SUAREZ MUÑOZ**, el apoderado de la parte demandante, mediante escrito que antecede, presenta memorial mediante el cual solicita el retiro de la demanda y sus anexos.

Preceptúa el art. 92 del C. G. del P., que mientras que el auto que admite la demanda no se haya notificado a ninguno de los demandados, el demandante podrá pedir sustituirla las veces que quiera o retirarla, siempre que no se hubiere practicado medidas cautelares.

Como quiera que es procedente lo pedido por el actor, el escrito fue presentado conforme lo exige la ley procesal en estos casos y lo solicitado se ciñe a lo dispuesto en la norma en cita, este despacho accederá a lo mismo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose y consecencialmente, hágase entrega de la demanda y sus anexos.

SEGUNDO: ARCHIVAR lo que quede de la actuación previa anotación en el libro radicador.

jfbq

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6339a019d6af13af04f63f3281a5970ce4e68b663dba0472d0b0406396609bbb**

Documento generado en 23/02/2022 06:29:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO LOS PATIOS
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado N° 013,
Hoy. 24- FEB - 2022 a las 8:00 a.m.


EVANA NUMA SANCHEZ
Secretario



Departamento Norte de Santander

Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Los Patios, veintitrés (23) de febrero dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente **PRUEBA ANTICIPADA**, radicada bajo el # **544053103001-2022-00036-00**, instaurada por **CARLOS ANTONIO PABON GALAN**, por intermedio de apoderado judicial contra **INDETERMINADOS**, por lo cual se señalara fecha y hora para llevar a cabo el **Inspección judicial a los inmuebles identificados con matrículas a) Inmobiliaria #260-133016. b) inmobiliaria 260-36449. c) inmobiliaria #260-36614. d) inmobiliaria # 260-30189,**

- 1) Con el fin de Fin determinar quiénes y en que condición los habitan.
- 2) Con la intervención de perito.

Obra renuncia del apoderado de la parte demandante, a la cual se accederá, requiriendo al demandante, para que constituya nuevo apoderado.

Dados los presupuestos del **Art. 75 y ss. 189 del C.G.P.**, y en virtud de los expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Asumir el conociendo de la presente actuación.

SEGUNDO: Se señala la hora de las **9 a.m.** del día **28 de Marzo del 2022.** Como fecha para llevar a cabo el **Inspección Judicial Extraprocesal**, conforme lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: Designar como perito al Ingeniero, ADDISON PALOMINO VELANDIA, Addison_palomino@yahoo.com , teléfono 311-5149058, Avenida 5E # 9-106 La Riviera. **Comunicar designación.**

CUARTO: Reconocer personería al Doctor **LUIS JOSE MANOSALVA RAMIREZ**, como apoderado demandante, en la forma y términos del memorial poder conferido.

QUINTO: Aceptar renuncia apoderado de mandante requerir demandante, para que constituya nuevo apoderado.

SEXTO: Hecho lo anterior archivar las diligencias dejando constancia de ello en los libros radiadores, como en el sistema.

German FEBRERO 23-2022

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Rosalía Gelvez Lemus
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ed47983481ccb3b850d32876c8e0356705557bde77b760c1c86b64f8c85a87a**

Documento generado en 23/02/2022 06:29:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

